



Boletín N° 16087-07

PROYECTO DE LEY

Iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Keitel, señora Gatica, y señores Castro Prieto, Kuschel y Velásquez, que modifica la ley N° 20.564, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile, para imponer, a quienes ejercen funciones en un Cuerpo de Bomberos e incurran en determinadas conductas delictivas, la pena accesoria que señala

IDEA MATRIZ/OBJETIVOS:

Brindar cobertura a un vacío legal existente respecto del uso indebido o abuso de recursos en la normativa relativa a los cuerpos de Bomberos de Chile, robusteciendo con ello la fortaleza de la institución.

FUNDAMENTOS:

ANTECEDENTES:

Los cuerpos son supervisados por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Los cuerpos y la Junta Nacional forman el Sistema Nacional de Bomberos, que se considera servicio de utilidad pública.

Los cuerpos de Bomberos son Corporaciones de derecho privado, que tienen por función atender gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como incendios, accidentes de tránsito u otras. Además, toda actividad desempeñada en situaciones de emergencia, tales como rescates, salvamentos de personas y animales, en medios acuáticos, montaña, acantilados, mineros, subterráneos, túneles, pozos, inundaciones, aluviones, temporales, derrames, contención y recuperación de materias peligrosas, fugas de gas o similares. También se consideran las actividades de entrenamiento en Chile o en el extranjero, acuartelamientos, guardias nocturnas y prestación de servicios a la comunidad. Se añaden las exposiciones de materiales y equipos, formaciones para funerales y desfiles, actos de representación institucional y actividades para recaudación de fondos institucionales, entre otras.



Estos servicios de utilidad pública se rigen por las disposiciones de la Ley N° 20.564, Ley marco de los Bomberos de Chile, su reglamento, sus estatutos y por leyes especiales, y, en lo no previsto en ellas, por las normas sobre personas jurídicas a que se refiere el Título XXXIII, del Libro Primero, del Código Civil.

Los cuerpos de Bomberos tienen como fuente de financiamiento, principalmente, fondos estatales otorgados a través de la Ley de Presupuestos. Además, se contemplan otras formas adicionales de financiamiento tales como a) aportes que reciban de los Gobiernos Regionales y las municipalidades donde presten servicios, de acuerdo con la ley; b) Ingresos que obtengan por la prestación de servicios, que deben ser distintos de sus funciones de atención gratuita de emergencias; c) donaciones, que pueden ser de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; d) con los bienes que conforman su patrimonio.

La Junta y los cuerpos de Bomberos rinden cuenta de los fondos que se les entregan por la Ley de Presupuestos. La Junta Nacional debe rendir cuenta anual ante la Subsecretaría del Interior, al término del primer cuatrimestre del año siguiente.

FUNDAMENTOS:

A pesar de lo respetados que son los Bomberos de Chile a lo largo del territorio nacional, desafortunadamente, variados han sido los casos dados a conocer en medios de comunicación en los últimos años sobre hechos constitutivos de delitos relativos al uso y/o abuso de recursos con los que se desarrolla la labor de esta honora institución.

Así las cosas, solo a modo de ejemplo, se ha conocido el caso de bomberos que cobraron \$56 millones por apagar un incendio en la comuna de Coronel en el año 2017.

El dinero habría sido repartido entre 30 voluntarios, incluyendo el superintendente de Coronel, Fabián Villablanca. El siniestro ocurrió el 15 de enero pasado, y afectó a una papelería.

Asimismo, a modo de ejemplo, se tiene conocimiento de que existe un conflicto interno de Bomberos que tiene al cuartel en la localidad de La Antena, comuna de La Serena, intervenido. Se trata de una auditoría y 27 de los 36 voluntarios de la tercera



compañía se encuentran suspendidos mientras dure una investigación.

La auditoría externa corroboró las constantes y permanentes irregularidades respecto de lo cual, actualmente, 27 de los 36 voluntarios se encuentran suspendidos.

En este orden de cosas, parece relevante, al menos, debatir respecto de la normativa vigente aplicable a una institución como Bomberos de Chile a este respecto a fin de mantener

PROYECTO DE LEY:

PROYECTO

DE

LEY

Artículo Primero: Modifícase la ley N° 20.564, Ley Marco de los Bomberos de Chile, en los términos que señala:

Incorpórase en el artículo 10, un inciso final nuevo, del siguiente tenor:

“Con todo, si las conductas descritas en los artículos 287 bis, 287 ter, 463, 463 bis, 463 ter, 463 quáter, 470 N°1, y 473 del Código Penal son realizadas por quien desempeñe algún tipo de función en un cuerpo de Bomberos de Chile, cualquiera sea su denominación, la pena asignada al delito respectivo deberá imponerse conjuntamente con la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en la institución de Bomberos de Chile. Esta pena produce:

1°. La privación de todos los cargos, empleos, oficios y profesiones ejercidos en cualquier cuerpo de Bomberos del territorio nacional.

2°. La incapacidad para obtener los cargos, empleos, oficios y profesiones en cualquier cuerpo de Bomberos del territorio nacional, perpetuamente



En este caso, ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, el tribunal la comunicará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.



Este documento fue firmado electrónicamente, de acuerdo con la ley N° 19.799.	
Nombre	Carolina Arcil Campos
Cargo	Oficial de Partes
Fecha firma	11-07-2023 19:39
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: a0ceb480-b0d8-4396-bdbe-382ef5d59df9 en https://ofpartes.senado.cl/docinfo	